



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



ESCRITURA N° 2014 – 09 – 15 – 07 - 05186

ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
“KGELEVACOM CIA. LTDA.” -----

CAPITAL SOCIAL: USD \$ 10.000,00

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día doce de agosto de dos mil catorce, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del cantón Guayaquil, comparecen: el señor ingeniero Hanspeter Knopf Werner, *por sus propios y personales derechos, de nacionalidad alemana*, inteligente en el idioma español; y, la señora Charlotte Susen Knopf García, *por sus propios y personales derechos, de nacionalidad ecuatoriana*. Los comparecientes son mayores de edad, capaces de obligarse y contratar, a quienes doy fe de conocer, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se agregan a este instrumento. Bien instruidos en el objeto y resultado de esta Escritura Pública a la que procede con amplia y entera libertad para su otorgamiento me presenta la minuta al tenor siguiente: **“SEÑOR NOTARIO:** En su Registro de Escrituras Públicas, sírvase insertar una de la cual conste el presente Contrato de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada cuya denominación es **KGELEVACOM CIA. LTDA.**, *al tenor de las siguientes cláusulas:* **CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública: el señor ingeniero Hanspeter Knopf Werner, *por sus propios y personales derechos*; y, la señora Charlotte

Susen Knopf García, todos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de estado civil casado y divorciada, de nacionalidad alemana y ecuatoriana, respectivamente, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Guayaquil, y hábiles en derecho para contratar y obligarse.

CLAUSULA SEGUNDA.- CONTRATO.- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad el constituir, como de hecho constituyen, una sociedad de las

de tipo de responsabilidad limitada, la misma que se denominará

KGELEVACOM CIA. LTDA. CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA

COMPAÑÍA KGELEVACOM CIA. LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- DE SU

NATURALEZA, DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD,

DOMICILIO, DURACION, DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO

PRIMERO.- NATURALEZA Y DENOMINACION.- La compañía que se

constituye es una Compañía Limitada que se regirá por las leyes ecuatorianas

y por los presentes Estatutos. Su denominación social es **KGELEVACOM**

CIA. LTDA., debiendo en todos los actos y contratos en los que intervenga,

hacerlo bajo esta denominación. **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-**

La compañía se dedicará al servicio de importación, exportación, distribución

y comercialización, venta e instalación de ascensores y montacargas

eléctricos e hidráulicos, fabricación nacional de cabinas, puertas y

contrapesos, montacargas, escaleras eléctricas, pisos rodantes, calentadores

de agua, transformadores, generadores y plantas eléctricas para toda clase

de inmuebles, edificaciones y lugares públicos; a la compraventa, importación

y distribución de toda clase materiales, insumos, herramientas y equipos

utilizados en la rama de los ascensores, equipos eléctricos y actividades

conexas. Elaboración de planos e instalaciones eléctricas para edificios e

industrias, servicio técnico y mantenimiento preventivo y correctivo de los

ascensores, importación y fabricación de Persianas y cortinas de enrollar en



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



aluminio y PVC, accesorios, cajones compactos y exteriores, motores y automatismos para persianas y puertas de garajes. Importación de planchas, tubos y perfiles de aluminio y acero inoxidable y sus accesorios, brazos invisibles de aluminio y accesorios para toldos y carpas. La adquisición de marcas, patentes y demás derechos sobre bienes tangibles de otras compañías, nacionales o extranjeras, debidamente constituidas y subsistentes al amparo de las leyes que las rijan. La compañía podrá ejecutar y celebrar todos los actos y contratos que razonablemente le fueren necesarios o apropiados. En particular, para tal realización, la compañía podrá ejecutar y celebrar toda clase de actos y contratos relacionados directamente con su objeto social, así como todos los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir con las obligaciones derivadas de su existencia y de su actividad. La compañía no podrá ejecutar ni celebrar otros actos o contratos distintos de los señalados en el inciso anterior, salvo los que ocasional o aisladamente pudieran realizarse con fines de inversión, de investigación o de experimentación, o como contribuciones razonables de orden cívico o de carácter social. La compañía puede formar parte de otras sociedades y establecer sucursales en cualquier cantón del país o ciudad del extranjero.

ARTICULO TERCERO.- CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.- Para el cumplimiento de su objeto social la Compañía podrá comprar, arrendar o vender bienes muebles o inmuebles, importar equipos, implementos, libros, audiovisuales, partes, piezas o repuestos necesarios para instalar la infraestructura que requiere la compañía para el cumplimiento de su objeto social, y en general, celebrar y ejecutar todo tipo de acto, convenio o contrato

civil, mercantil, o de cualquier otra naturaleza que sea permitido por la Ley Ecuatoriana; actuar como agente, representante, mandataria o comisionista de otras personas nacionales o extranjeras en el país o en el exterior, así mismo podrá asociarse con personas naturales o empresas de este tipo, nacionales o extranjeras, para proyectos o trabajos determinados o para el cumplimiento del objeto social en general, formando asociaciones, consorcios o cualquier otro tipo de acuerdo permitido por la Ley; Intervenir como socia o accionista en la formación o constitución de toda clase de sociedades o compañías, corporaciones, asociaciones, empresas y demás personas jurídicas o entes comerciales y participar en los aumentos o disminuciones de capital, fusiones o transformaciones de las mismas; adquirir, tener, poseer acciones, participaciones o partes beneficiarias de otras sociedades o compañías; aceptar y ejercer agencias y representaciones de terceros, nacionales o extranjeros, en el país y en el exterior; y, en general, realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones permitidos por la ley, que sean acordes con su objeto social y necesarios y convenientes para su cumplimiento. La compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades señaladas en el artículo cincuenta y uno (51) de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero. Podrá realizar toda clase de inversiones a nivel nacional o internacional, permitidas por la Ley, aclarando que esto no significa que la compañía se dedicará a las actividades propias de aquellas que realizan las instrucciones del sistema financiero. **ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La sociedad es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es en el cantón Guayaquil, lugar donde se encuentra su sede administrativa, pudiendo establecer sucursales, agencias u oficinas de representación dentro de la República o fuera de ella, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios, de conformidad a lo establecido por la



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO QUINTO.- DURACION.-** La duración de la compañía es de CIEN AÑOS, contados a partir de la fecha en que quede legalmente constituida por la inscripción de la Escritura Pública en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente, cuando así lo resolviera la Junta General de Socios en razón de su conveniencia, con el voto favorable de por lo menos el noventa por ciento del Capital Social, en primera convocatoria. **ARTICULO SEXTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La Junta General de Socios, podrá en la forma prevista por la Ley, decidir la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de duración establecido en estos Estatutos. Para la liquidación de la compañía por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL Y LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la compañía es de diez mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 10.000,00) que se encuentra dividido en diez mil (10.000) participaciones sociales de un dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 1,00) cada una. **ARTICULO OCTAVO.- REMISION LEGAL.-** En todo lo relativo a aumentos o disminución de capital, capitalización y demás asuntos que tengan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley. **ARTICULO NOVENO.- CERTIFICADOS DE APORTACION.-** La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación que cumplirá los requisitos determinados en la Ley. **ARTICULO DECIMO.- DERECHOS, RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.-** Los socios, en caso de aumentos de capital, gozarán de

preferencia para la suscripción de capital, en proporción a sus aportes sociales. Si algún socio no deseara suscribir el capital, su renuncia será aprovechada por los otros socios, igualmente a prorrata de sus aportes y sólo en el caso de que ninguno de los socios quisiese suscribir el capital, podrán hacerlo personas extrañas a la compañía. Los socios tienen los derechos, responsabilidades y obligaciones que les atribuye la Ley y estos Estatutos.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- REMISION LEGAL.- En cuanto a la cesión y demás asuntos relativos a las participaciones sociales, se estará a lo dispuesto por la Ley, al igual que en lo relacionado con los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios.

CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ORGANISMO

MAXIMO.- La Junta General de Socios es el organismo máximo de la compañía y en consecuencia, las decisiones de ésta, válidamente tomadas, obligan a todos los socios incluso los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinados por la Ley de Compañías. Tendrá todos los deberes, atribuciones, derechos y responsabilidades que señala la Ley.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- PRESIDENCIA Y SECRETARIA.- La Junta General de Socios será presidida por el Presidente de la Compañía y en ausencia de éste por la persona a quien la Junta General designe. Actuará como Secretario el Gerente General de la compañía, y a falta de éste, la persona a quien la Junta General designe.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- MAYORIA.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presentes, concurren estos por sí mismos o por representación. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, se tendrá por negada la proposición.

ARTICULO DECIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES.- Son atribuciones de la Junta General de Socios, las siguientes: a) Establecer



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



la política general de la compañía; **b)** Nombrar y remover al Presidente y Gerente General por causas legales; **c)** Autorizar al Gerente General para cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de política de la compañía, dentro de su objeto social; **d)** Dictar los Reglamentos administrativos internos de la compañía, inclusive su propio reglamento y definir las atribuciones de los diversos administradores y funcionarios; **e)** Conocer anualmente el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que le presentarán los Administradores de la compañía acerca de los negocios sociales y dictar su resolución; **f)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, del aumento de capital social o de su disminución; **g)** Interpretar para todos los socios y órganos administrativos, en forma obligatoria, las normas consagradas en estos Estatutos; **h)** Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades de la compañía a base de los proyectos que deberán ser presentados por el Gerente General; **i)** Conocer todas las comunicaciones dirigidas por la Superintendencia de Compañías a la compañía o a cualquiera de sus funcionarios, que contengan observaciones, recomendaciones o iniciativas respecto de la marcha de los negocios sociales; **j)** Autorizar la compra, venta, enajenación o gravamen de los inmuebles de la compañía; **k)** Autorizar al Representante Legal de la Compañía para que otorgue los poderes generales para representar a la compañía; **l)** Vigilar, cuando lo crea conveniente, las actividades de la compañía y de sus funcionarios y requerir de los administradores que le suministren ocasional o periódicamente, todas las informaciones que considere necesarias sobre los negocios, operaciones y demás actividades de

la compañía; **m)** Acordar el aumento de capital social, su disminución, la transformación, la fusión, la disolución anticipada o la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, y en general, cualquier modificación a los Estatutos Sociales; **n)** Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios, así como acordar su exclusión, de acuerdo a las causales establecidas en la Ley; **o)** Disponer que se sancione a los administradores, cuando estos hubieren infringido la Ley o los presentes Estatutos; **p)** Fijar periódicamente los montos por los cuales el Gerente General, pueda obligar a la compañía, en la celebración de actos o contratos a nombre de ésta, sea con su sola firma o, de creerlo conveniente la propia Junta General, con la firma conjunta del Presidente de la compañía; **q)** Ejercer las demás atribuciones y deberes que por Ley o los presentes Estatutos no estén asignados a cualquier otro organismo o funcionario de la Compañía; y, **r)** Ejercer las facultades y cumplir las obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos le señalan. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La Junta General Ordinaria de Socios se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía para conocer el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y los informes presentados por los administradores de la compañía y dictar su resolución; resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación de fondos de reserva; y, los demás asuntos que consten en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Junta General Extraordinaria de socios podrá reunirse en cualquier tiempo con el objeto de tratar los asuntos para los cuales fuere expresamente convocada, salvo lo prescrito en el Artículo Vigésimo Segundo de este Estatuto. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- CONVOCATORIA.-** Las Juntas Generales Ordinaria y



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Extraordinaria serán convocadas por el Presidente de la compañía y en caso de ausencia o falta o impedimento de éste, por el Gerente General de la compañía, de acuerdo a lo que señala la Ley. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria deberá convocarse necesariamente si lo solicitare un grupo de socios que represente, por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital social. Las reuniones de Junta General Ordinaria y Extraordinaria pueden ser convocadas por el Superintendente de Compañías en los casos contemplados en la Ley. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria será convocada mediante nota escrita a cada uno de los socios de la compañía, con ocho días de anticipación, debiendo guardarse una copia con su fe de recepción en el expediente respectivo. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO NOVENO.- QUORUM.-** La Junta General quedará válidamente constituida en virtud de primera convocatoria, cuando concurren a ella socios que representen más de la mitad del capital social; de no darse esta representación, se procederá a efectuar una segunda convocatoria para una nueva reunión de la Junta, que se celebrará antes de treinta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga, la cual necesariamente deberá hacerse por el mismo medio que la primera y en la que no podrá modificarse el objeto de la primera. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento de capital social, su disminución, transformación, fusión, disolución anticipada o la reactivación de la compañía

en proceso de liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse este particular en la convocatoria que se haga. Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **ARTICULO VIGESIMO.- DERECHO A VOTO.-** En la Junta General, cada participación tendrá derecho a un voto. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- REPRESENTACION.-** A más de la forma de representación prevista en la Ley, un socio podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con poder notarial, general o especial. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado y, en tales casos, dichos asuntos no serán tratados. En el caso previsto en este artículo, todos los socios o quienes los representen, deberán suscribir el acta respectiva. **CAPITULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y DIGNATARIOS DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL.-** La compañía será administrada por el Presidente y por el Gerente General, representada legalmente por el Gerente General, con las limitaciones constantes en este Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la compañía será nombrado por la Junta



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

General de Socios; desempeñará la Presidencia de la compañía y tendrá los siguientes derechos y atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General y firmar conjuntamente con el Secretario las actas correspondientes; b) Suscribir en unión del Gerente General los Certificados de Aportación de los Socios; c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; d) Cuidar de la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Reemplazar al Gerente General en los casos de ausencia, imposibilidad e impedimento de éste; f) Suscribir, de ser del caso, conjuntamente con el Gerente General de la compañía, todo acto o contrato que obligue a la compañía para con terceros, de acuerdo con la decisión que la Junta General tome al respecto; y, g) Cumplir con los otros deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos, los Reglamentos y las Resoluciones de la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General es el más alto dignatario de la compañía; será nombrado por la Junta General de Socios, pudiendo ser o no ser socios de la compañía, le corresponde ser el Representante Legal de la compañía, en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, a la que expresamente se hace referencia en los presentes Estatutos y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Suscribir en unión del Presidente los Certificados de Aportaciones de los Socios, así como las Actas de la Junta General, cuando fuere del caso; c) Firmar la correspondencia que por

resolución de la Junta General deba ser firmada por él; **d)** Administrar a la compañía, dirigir todos los negocios y operaciones y realizar todos los actos y celebrar todos los contratos que fueren necesarios para el cumplimiento del objeto social, de las Resoluciones de la Junta General y, en general, para la buena marcha de la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la Ley de Compañías y de estos Estatutos, pudiendo, por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la compañía en el giro ordinario de los negocios sociales y, en consecuencia, girar o endosar cheques a cargo de las cuentas corrientes bancarias, endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos de sobregiro, etc., obligando a la compañía en toda clase de Actos y Contratos, necesitando de la de la firma conjunta del Presidente de la compañía, si así lo resolviese la Junta General de socios al fijar los montos en que se pueda obligar a la compañía por parte de estos funcionarios; **e)** Suscribir pedimentos de aduana y en general, toda clase de documentos de instituciones y dependencias públicas o privadas; **f)** Comprar toda clase de materiales, implementos, maquinaria y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía; **g)** Comprar, hipotecar, gravar, vender bienes inmuebles y, en general intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, pertenecientes a la compañía, previa autorización de la Junta General; **h)** Conferir Poderes Generales o Especiales que tendrán relación con los negocios sociales de la compañía. Los Poderes Generales se conferirán previa autorización de la Junta General; **i)** Contratar los funcionarios, empleados, trabajadores de la compañía, cuyo nombramiento no corresponda a la Junta General y, dar por terminados sus contratos; **j)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes y fondos de la compañía y supervigilar la contabilidad y archivos de la misma, así como los libros de



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



actas, el libro de participaciones sociales, el libro de socios y, en general, todos los libros sociales; k) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales, incluyendo cuentas y demás documentos pertinentes, cuando ésta los requiera; l) Poner a disposición de los socios de la compañía, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de reunión de la Junta General, el Balance General y el Estado de Pérdidas y Ganancias, con sus respectivos anexos; m) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía y someterlos a aprobación de la Junta General; n) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; o) Asistir obligatoriamente, con voz informativa, a las sesiones de Junta General de la compañía; p) Actuar como Secretario en las sesiones de las Juntas Generales, firmar junto con el Presidente de la compañía las actas de dichas sesiones y llevar los libros correspondientes; q) Certificar y dar fe de todos los actos y resoluciones de la Junta General de la compañía, así como las autorizaciones que se hubieren dado a los funcionarios competentes para determinados negocios, actos o contratos, cuando estas autorizaciones fueren necesarias; y, r) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que de acuerdo con el presente Estatuto no corresponde a ningún otro funcionario u organismo. **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- SUBROGACION.-** En caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo del Gerente General, lo reemplazará, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía, hasta que el Gerente General se restituya a sus funciones o hasta

cuando la propia Junta General designe un nuevo Gerente General.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- RESPONSABILIDAD.- En caso de que el funcionario que ejerza la representación legal de la compañía realizare un acto o celebrare un contrato excediéndose de sus atribuciones o contraviniendo instrucciones de sus superiores, tal acto o contrato obligará a la compañía frente a terceros, de conformidad con la Ley de Compañías, pero el respectivo funcionario será personal y pecuniariamente responsable para con la compañía por los perjuicios que tal acto o contrato causaren.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- GENERALIDADES.- El Gerente General podrá ser o no socio de la compañía. El Presidente y el Gerente General será elegidos por periodos de cinco años, pudiendo ser reelegidos por otro nuevo período y así indefinidamente. Deberán permanecer en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados.

CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS Y RESERVAS.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico será anual y comprenderá el lapso que va desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTICULO TRIGESIMO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La formación de fondos de reserva y el reparto de utilidades serán hechos por la Junta General, previa recomendación del Gerente General y de acuerdo a lo dispuesto por la Ley.

CAPITULO SEXTO.- DE LA DISOLUCION, LIQUIDACION Y EXTINCION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- NORMA GENERAL.- En los casos de disolución voluntaria o forzosa, liquidación, extinción, fusión o transformación de la compañía, se procederá de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos.

CAPITULO SEPTIMO.- NORMAS SUPLETORIAS.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- NORMA GENERAL.- Para todo aquello que no haya sido previsto por el presente Estatuto, se aplicarán las disposiciones de la Ley de



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE RESERVA: 7662533
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1710165315 YEPEZ CADENA ESTEBAN FABRICIO
FECHA DE RESERVACIÓN: 06/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: KGELEVACOM CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/09/2014 6:28:34 PM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS.

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE SOCIEDADES

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: QT8HER a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

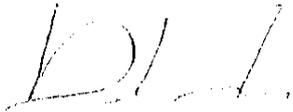


AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



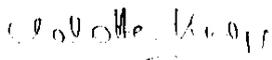
Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.-** Los socios constituyentes **DECLARAN BAJO JURAMENTO** que el capital social de la compañía es de diez mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América es suscrito íntegramente de la siguiente manera: El señor ingeniero **HANSPETER KNOPF WERNER**, suscribe **CINCO MIL CIENTO** participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas; **CHARLOTTE SUSEN KNOPF GARCIA**, suscribe **CUATRO MIL NOVECIENTAS** participaciones iguales acumulativas e indivisibles de UN dólar de los Estados Unidos de América cada una de ellas. Los socios pagarán en numerario el cien por ciento una vez inscrita la escritura pública de constitución en el Registro Mercantil, se procederá a depositar en la cuenta de una Institución del Sistema Financiero una vez constituida la compañía. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES.-** Se nombra como Gerente General de la compañía, con las atribuciones, derechos, deberes, obligaciones y responsabilidades fijadas en el Estatuto Social y en la Ley, a la señora **CHARLOTTE SUSEN KNOPF GARCIA** Entre sus atribuciones consta la de ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. El cargo de Presidente lo ejercerá el señor ingeniero **HANSPETER KNOPF WERNER**, entre sus principales atribuciones están las de reemplazar al Gerente General en caso de ausencia, imposibilidad e impedimento de este según las normas del estatuto social. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: AUTORIZACION.-** Los comparecientes autorizan al Dr. Esteban Yépez Cadena, abogado en el libre

ejercicio de la profesión, con matrícula seis mil trescientos setenta y tres del Colegio de Abogados de Quito, de conformidad con lo establecido para el efecto en el Art. ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías, y Artículo cincuenta de la Ley de Federación de Abogados, para que realice todo trámite conducente a la legal aprobación de la constitución de la compañía **KGEI EVACOM CIA. LTDA.** Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez y eficacia del presente instrumento". Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el doctor Ezequiel Yépez Cadena, con matrícula profesional número seis mil trescientos setenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha. Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.



HANSPETER KNOPF WERNER

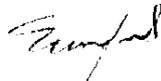
C.C. 090018334 4



CHARLOTTE SUSEN KNOPF GARCIA

C.C. 090888350 7

EL NOTARIO.



ABOGADO EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.

Se otorgo ante mí, y en fe de ello, confiero ^h este **CUARTO TESTIMONIO**, que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los trece días del mes de agosto del dos mil catorce.-|




Ab. EDUARDO FALQUEZ AYALA
CANTÓN SÉPTIMO DEL



Registro Mercantil de Guayaquil



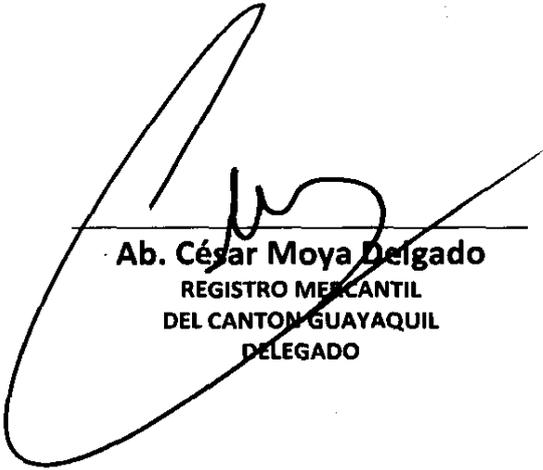
NUMERO DE REPERTORIO:40.838
FECHA DE REPERTORIO:21/ago/2014
HORA DE REPERTORIO:12:34

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintinueve de Agosto del dos mil catorce queda inscrito: 1. Escritura pública, que contiene la **CONSTITUCION** de la compañía denominada: **KGELEVACOM CIA. LTDA.**, de fojas **82.230 a 82.250**, Registro Mercantil número **3.275**. 2. **NOMBRAMIENTO** de **Gerente General** designado en el acto constitutivo de la compañía **KGELEVACOM CIA. LTDA.**, a favor de **CHARLOTTE SUSEN KNOFF GARCIA**, de fojas **35.754 a 35.756**, Registro de Nombramientos número **11.532**.- 3. **NOMBRAMIENTO** de **Presidente** designado en el acto constitutivo de la compañía **KGELEVACOM CIA. LTDA.**, a favor de **HANSPETER KNOFF WERNER**, de fojas **35.757 a 35.759**, Registro de Nombramientos número **11.533**.-

ORDEN: RAZNUMORD




Ab. César Moya Delgado
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADO

Guayaquil, 04 de septiembre de 2014

REVISADO POR: 

La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es de exclusiva responsabilidad de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información, al tenor de lo establecido en el Art. 4 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Nº 0918837

Hanz

Superintendencia de Compañías
Guayaquil

Visitenos en: www.supercias.gob.ec

Fecha:

05/SEP/2014 14:35:40 Usu: klopezr



Remitente: No. Trámite: 46673 - 0
CHARLOTTE KNOPF

Expediente: 180.290

Razón social: RUC:

KGELEVACOM CIA.LTDA.

SubTipo tramite:
COMUNICACIONES

Handwritten: LK 180.290/08

Asunto:
REMITE 1 ESCRITURA DE CONSTITUCION
INSCRITA EN EL REG. MERCANTIL

Revise el estado de su tramite por INTERNET 198
Digitando No. de trámite, año y verificador =